



ACUERDO No. 5283

José Serrano Salgado
MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, determina "Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, La Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: "Art. 41.- La Comandancia General especializará al personal policial, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica... Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se deberá a los merecimientos y títulos del destinatario."

Que, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, es un órgano técnico – científico de la Policía Nacional, que se encarga de planificar y definir las políticas del servicio de salud, así como de controlar y evaluar el cumplimiento de planes y programas en las diferentes unidades de salud;

Que, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, para atender con mayor eficiencia y eficacia casos de emergencias medicas de los servidores policiales, sus familiares y usuarios del sistema de salud Policial, al momento cuenta con la aeronave KING AIR 350ER de matrícula PNE-220, la que para su operatividad requiere de personal capacitados;

Que, la capacitación para la operatividad y licencias de los Pilotos y Técnicos del Servicio Aeropolicial que presten su contingente en la ambulancia aérea debe ser continua a partir del año 2015, toda vez que contar con nuevo personal y mantener el personal actualizados en la operación de la aeronave es un requisito de parte del seguro, para que en caso de un accidente o siniestro la cobertura del seguro sea aplicado sin ningun incoventiene, para esto, se requiere realizar convenios directos con los prestadores de servicios a fin de establecer los cupos y fechas para la capacitación y determinar un cronograma anual;

Que, el personal policial a ser capacitado si bien orgánicamente pertenecen al Servicio Aeropolicial, la Dirección Nacional de Salud tiene competencia para gestionar la realización de esta capacitación, ya que la aeronave (Ambulancia aérea) fue adquirida por esa Dirección y el personal está al servicio de los usuarios del seguro de enfermedad y maternidad del ISSPOL;

[Faint, illegible text and signatures at the bottom left of the page.]

Que, la capacitación debe ser dirigida para los Oficiales y Personal de Clases y Policías del Servicio Aeropolicial en base a un análisis e informe técnico que presente el Comandante del Servicio Aeropolicial;

Que, por la capacitación recibida los beneficiarios deben devengar en tiempo y recursos conforme lo determinan los Arts. 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP;

Que, mediante Oficio No. 2014-3793-DNS-PN, de noviembre 28 del 2014, el señor Director Nacional de Salud solicita que se apruebe la capacitación de los Pilotos y Técnicos del Servicio Aeropolicial para que realicen los cursos de "KING AIR 350-PROLINE RECURRENTE y KIN AIR 350-PROLINE INICIAL";

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que las Ministras y Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y para ello expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

ACUERDA:

- Art. 1.- AUTORIZAR** que los Pilotos y Técnicos del servicio Aeropolicial se capaciten anualmente a partir del año 2015, en los cursos de: KING AIR 350-PROLINE RECURRENTE y KING AIR 350 – PROLINE INICIAL, para que obtengan la habilitación y actualización permanente para operar y realizar un mantenimiento adecuado y óptimo de la Aeronave KING AIR 350ER, de matrícula PNE-220.
- Art. 2.- DISPONER** al Director Nacional de Salud, ejecute anualmente esta capacitación con recursos económicos de la Dirección Nacional de Salud, toda vez que la Aeronave KING AIR 350ER, de matrícula PNE-220 presta un servicio de transporte aéreo como ambulancia para el traslado de los asegurados del ISSPOL, la que es operada por los pilotos y técnicos del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional, para lo cual deberá observar las disposiciones legales pertinentes.
- Art. 3.- CONCEDIDA** la formación o capacitación mediante comisión de servicios con remuneración dentro o fuera del país, los servidores policiales beneficiarios deberán suscribir el correspondiente contrato de devengación en los términos que determina los Arts. 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE, dado en Quito, D.M., a los 21 ENE 2015


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR.

Validado por: Chis E. Tanguiza
Evaluado por: Eptm - A. Guiza


Ministerio
del Interior
Certifico que el presente documento es
fiel copia del original que reposa en el
archivo de la Dirección de Secretaría
General de este Ministerio al cual me
remito en caso necesario.

Quito,
22 ENE 2015

SECRETARÍA GENERAL